

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RA-PP-17/2017.

**ACTOR:** PARTIDO MOVIMIENTO  
REGENERACIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
SONORA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOVAN  
LEONARDO MARISCAL VEGA.

Hermosillo, Sonora, a once de julio de dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Apelación identificado bajo el expediente con clave **RA-PP-17/2017**, promovido por Martín Gerardo Murrieta Romero, representante propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la aprobación del Acuerdo **CG09/2017**, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, de los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018", así como de la Convocatoria para la designación de Consejeros Municipales y Distritales, aprobadas en sesiones de fechas quince y dieciséis de junio, ambas de dos mil diecisiete, respectivamente; los agravios expresados, todo lo demás que fue necesario ver; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Antecedentes.** De las constancias del expediente y de las afirmaciones del recurrente, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número CG09/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión

Permanente de Organización y Logística Electoral, de los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018”.

2. El dieciséis del mismo mes y año, la autoridad responsable emitió el Acuerdo CG11/2017, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018; los formatos necesarios para su cumplimiento; así como la guía de estudio para los aspirantes.

## **SEGUNDO. Recurso de Apelación.**

**I. Presentación del medio de impugnación.** Inconforme con el acuerdo CG09/2017 y la aprobación de la Convocatoria para la designación de los Consejeros y Consejeras que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Representante Propietario del Partido Regeneración Nacional (MORENA), interpuso recurso de apelación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**II. Aviso de presentación y remisión.** Mediante oficios IEEyPC/PRESI-781/2017 y IEEyPC/PRESI-785/2017, recibidos los días veintiuno y veintiocho de junio del presente año, respectivamente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio aviso a este Tribunal, de la interposición del medio de impugnación, remitió escrito original del Recurso de Apelación, informe circunstanciado que rindiera la Consejera Presidenta del Instituto en mención, y demás documentación correspondiente a este asunto.

**III. Recepción del Tribunal Estatal Electoral.** Mediante auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, tuvo por recibido tanto el aviso de interposición del medio de impugnación, como el Recurso de Apelación y anexos del medio interpuesto, registrándolo bajo expediente con clave RA-PP-17/2017; ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos del artículo

354, fracción I, para el cumplimiento de los requisitos señalados en el diverso artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, se tuvo tanto al recurrente como al Instituto Electoral local, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizado para recibirlas y por exhibidas las documentales que remite la Autoridad Responsable a que se refiere el artículo 335 de la legislación en cita.

**IV. Admisión del Recurso.** Por diverso auto, el tres de julio del año en curso, se admitió el Recurso de Apelación, por estimar que el medio de impugnación reunía los requisitos previstos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admitieron las pruebas ofrecidas tanto del recurrente como de la autoridad responsable, asimismo, se ordenó la publicación del auto de admisión en los estrados de este Tribunal Estatal Electoral.

**V. Publicación en Estrados.** A las trece horas con treinta y seis minutos del cuatro de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se publicó mediante cédula de notificación, en estrados de este Tribunal, el auto de Admisión del Recurso de Apelación.

**VI. Turno a ponencia.** En términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turnó el presente medio de impugnación al Magistrado Jovan Leonardo Mariscal Vega, Titular de la Primera Ponencia por ministerio de ley, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Substanciación.** Por auto de seis de julio del año en curso, se requirió a la responsable para que dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación, remitiera a este Tribunal como prueba para mejor proveer, la versión estenográfica de la sesión de fecha quince de junio del presente año, que dio origen al Acuerdo CG09/2017, motivo de impugnación, así como el video correspondiente, al cual se le dio cumplimiento el día siete del mismo mes y año.

Substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, queda el asunto en estado de dictar sentencia, procede formular el proyecto de resolución, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, apartado IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, numeral 1, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los diversos artículos 322, párrafo segundo, fracción II, 323, 353 y 354, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tratarse de un Recurso de Apelación promovido por un partido político nacional, que impugna Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO. Finalidad del Recurso de Apelación.** La finalidad específica del Recurso de Apelación está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece que las resoluciones que recaigan al referido recurso tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

**TERCERO.- Estudio de procedencia.** En relación al medio de impugnación presentado, se estima que reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según se precisa:

**I. Oportunidad.** La demanda de Recurso de Apelación, fue presentada ante la Autoridad Responsable, dentro del plazo legal de cuatro días, conforme lo previsto por el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**II. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar tanto el nombre, domicilio para recibir notificaciones y a quién en su nombre se deba notificar, de igual forma contienen la firma autógrafa del

promoviente, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los agravios que en su concepto les causa el acuerdo y convocatoria reclamados y los preceptos legales que se estimaron violados, así como la relación de pruebas y los puntos petitorios.

**III. Legitimación.** El Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), está legitimado para promover el recurso por tratarse de un partido político, en términos del artículo 329 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. La personería de quien comparece en su nombre y representación, quedó acreditada con la copia certificada de la constancia de registro como Representante Propietario de dicho partido político ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda, expedida por el Secretario Ejecutivo del citado Instituto.

**CUARTO. Acuerdo impugnado.** La autoridad responsable en el Acuerdo número IEEPC/CG/09/2017 de fecha quince de junio dos mil diecisiete, determinó lo siguiente:

*ACUERDO CG09/2017*

*POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2017-2018" HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.*

*PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, mismos lineamientos que se contienen en el documento que como anexo 1, se adjunta al presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutiva y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación de los lineamientos establecidos en el punto Primero de este Acuerdo.*

*TERCERO.- Notifíquese igualmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.*

*CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*QUINTO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.*

*Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de junio del año de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.*

Convocatoria para la designación de Consejeros Municipales y Distritales, aprobada en sesión de fecha dieciséis de Junio de 2017.

ACUERDO CG11/2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2017-2018; LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO LA GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES. HERMOSILLO, SONORA A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

CONVOCATORIA El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con fundamento en los artículos 132 y 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y en los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, CONVOCA a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar como consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, en el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, a solicitar su registro y presentar la documentación de aspirante, conforme a las siguientes: B A S E S PRIMERA. ASPECTOS GENERALES: • Del 19 de junio al 03 de julio de 2017 se recibirán las solicitudes de inscripción como aspirante a consejero o consejera electoral. En caso de no registrarse el mínimo necesario, el plazo se ampliara al 08 de julio de 2017. • Los formatos autorizados estarán disponibles del 17 de junio al 03 de julio de 2017 en la página electrónica oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx) y en las 72 sedes. • Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

SEXTA. ETAPAS QUE INTEGRARÁN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN:

I. Inscripción de los candidatos.- En los términos establecida en la presente convocatoria;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.- Se realizará durante el periodo del 19 de junio al 08 de julio de 2017.

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.- El Consejo General aprobará a más tardar el 21 de julio de 2017 la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos y que accederán a la siguiente etapa de examen de conocimientos en materia electoral.

IV. Examen de conocimientos en materia electoral.- Se aplicará durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2017, a los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y documentación requerida en la presente convocatoria. La guía de estudios estará publicada en la página [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), a más tardar el 17 de junio de 2017. La calificación del examen de conocimientos se realizará del 08 al 10 de agosto de 2017 con la participación de las consejeras y los consejeros electorales.

V. Elaboración y observación de las listas de propuestas.- A más tardar el día 14 de agosto de 2017 se publicará la lista de aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales. Accederán a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista presencial, los aspirantes considerados idóneos por haber acreditado el examen de conocimientos electorales y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General para descalificarlos como aspirantes.

VI. Valoración curricular y entrevista presencial.- La etapa de entrevista y valoración curricular se realizará dentro del periodo comprendido del 15 al 27 de agosto del 2017, las entrevistas serán presenciales y se realizarán por una comisión de cuando menos dos consejeros electorales. Los resultados de esta etapa se darán a conocer a más tardar el día 07 de septiembre de 2017.

VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.- A más tardar el 07 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobará la propuesta para

integrar cada uno de los consejos electorales distritales y municipales para el proceso electoral 2017- 2018. La toma de protesta se realizará a mas tardar 10 de enero de 2018.

Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa y los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales, se publicarán en el portal de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizando la protección de datos personales de los aspirantes.

...

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la "Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018", en los términos del considerando XX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos establecidos en el considerando XXI del presente acuerdo, los cuales deberán ser utilizados en el desarrollo de las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018.

**TERCERO.** Se aprueba la guía de estudios en los términos del considerando XXII, misma que servirá de referencia para la etapa de examen de conocimientos establecida en la convocatoria.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realizar los actos necesarios para llevar a cabo la publicación de la convocatoria aprobada en el punto de acuerdo primero, en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de este organismo electoral. De igual forma para que la convocatoria sea difundida de manera amplia en el ámbito territorial del estado de Sonora, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social llevar a cabo los diseños, logotipos, imágenes, tipografías, referencias y demás elementos que se consideren necesarios para la adecuada difusión de la convocatoria, así como publicar en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los anexos aprobados y la guía de estudios.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación, publicación y difusión de la convocatoria que se aprueba en el punto Primero de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese igualmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo, incluyendo la convocatoria aprobada, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo. Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día dieciséis de junio del año de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

**QUINTO. Síntesis de agravios.**

El partido recurrente, aduce que el Acuerdo CG09/2017, que contiene los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario del Estado de Sonora 2017-2018 emitido por el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la determinación de la misma autoridad responsable, de aprobar la Convocatoria para dicha designación, contraviene lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que su pretensión es que se revoque el acto combatido, en virtud de que, constituyen actos de preparación de la elección, que es la primera etapa del proceso electoral, el cual afirma no se está en tiempo de emitir, ya que el proceso electoral iniciará el próximo mes de septiembre, de conformidad con el citado artículo 159.

Sostiene, que los plazos de los lineamientos y de la Convocatoria son: del 16 de junio al 3 de julio inscripciones; el 21 de julio se publica la lista de quiénes cumplieron los requisitos; examen del 1 al 7 de agosto; el 13 de agosto se publica quiénes pasaron el examen; el 7 de septiembre se aprueba la designación de Consejeros y el 10 de enero entran en funciones.

Alega que, la razón por la que se adelantaron los tiempos obedece al hecho de que en septiembre se tiene contemplada la designación de tres Consejeros Electorales por el Instituto Nacional Electoral, por lo que los actuales Consejeros quieren designar a los Consejeros Municipales y Distritales de acuerdo a sus intereses, que no existe razón para adelantar el proceso.

Agrega, que en el proceso electoral pasado, ningún partido quedó conforme, que existieron impugnaciones en los tribunales en tal sentido, por lo que pide se apegue el procedimiento de designación a la legalidad y transparencia en beneficio de la democracia y de los participantes en el proceso.

#### **SEXTO. Determinación de la litis.**

De esta manera, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si el acuerdo que aprueba los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario del Estado de Sonora 2017-2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la determinación de la misma autoridad responsable, de aprobar la Convocatoria para dicha designación, se encuentra apegado a derecho, o si bien, como lo afirma el partido apelante, dichos actos, son contrarios a lo previsto por los artículos 158 y 159, de la



legislación electoral local, porque constituyen actos preparatorios del proceso electoral y se deben de llevar a cabo hasta que inicie el mismo.

#### **SÉPTIMO. Estudio de fondo.**

Este Tribunal estima infundados los alegatos formulados por el partido político actor, en el sentido de que el Acuerdo CG09/2017, motivo de impugnación y la aprobación de la Convocatoria correspondiente, contraviene lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, puesto que se encuentran emitidos dentro de los términos permitidos por el Transitorio Octavo, de la legislación electoral local, que establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral y del artículo 132 de la mencionada ley local, que únicamente establece fechas límite para: la emisión de la convocatoria y su publicidad que deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo de la elección; que los Consejeros deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos a más tardar el día 10 de enero del año de la elección.

Además de que, si bien tales determinaciones constituyen actos en preparación al proceso electoral que habrá de iniciar en el mes de septiembre, contrario a lo alegado por el hoy inconforme, tal determinación se encuentra apegada a derecho, en atención a las consideraciones siguientes:

En el expediente obran las documentales siguientes: Acuerdos CG09/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, Acuerdo CG011/2017, de fecha dieciséis del mismo mes y año, que contiene la aprobación de la Convocatoria impugnada; así como copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprobaron los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, requerida por este Tribunal como prueba para mejor proveer, elementos de prueba a los que se les confiere valor probatorio.

términos de los artículos 331 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, en virtud de que se trata de documentales públicas, expedidas por la autoridad facultada y competente para ello, sin que se haya desvirtuado su autenticidad o veracidad, que atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, resultan suficientes para demostrar la aprobación de los Lineamientos para la designación de Consejeros y Consejeras Electorales Municipales y Distritales y la aprobación y emisión de la Convocatoria correspondiente.

Cabe precisar que en el caso, no se controvierte el contenido de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario del Estado de Sonora 2017-2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la determinación de la misma autoridad responsable, de aprobar y emitir la Convocatoria correspondiente, sino éstos debieron ser emitidos hasta una vez iniciado el proceso electoral.

Fundamentación:

Los artículos 132, 148, 152, 158 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen:

**ARTÍCULO 132.-** El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 148.-** Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la presente Ley y las demás disposiciones relativas. Se integrarán por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Los consejos distritales contarán con el personal administrativo necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones.

En cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

ARTÍCULO 152.- Los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones relativas. Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Los consejos municipales contarán con el personal administrativo necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones.

En cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 158.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el entidad.

ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- La preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral; y
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

De los preceptos legales citados, se advierte que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados en la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y la ley electoral local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el entidad.

A su vez, establece que dicho proceso electoral incia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral ordinario, comprende cuatro etapas: la preparación de la elección, la jornada electoral y la de Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; que la primera de ellas, que es la que interesa, esto es, la de preparación de la elección, señala que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En el caso, se advierte que los actos impugnados, se encuentran emitidos dentro de los términos permitidos por el Transitorio Octavo, de la legislación electoral local, que establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral.

Asimismo, el artículo 132 de la mencionada ley local, únicamente establece fechas límite para: la emisión de la convocatoria y su publicidad que deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo de la elección; que los Consejeros deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos a más tardar el día 10 de enero del año de la elección.

Ahora, los actos tendientes para el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tienen a su cargo la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos y de la elección de ayuntamientos, dentro de sus respectivos municipios, si bien es cierto constituyen actos de carácter electoral que forman parte de la preparación de un determinado proceso electoral, esto es, de organización y preparación de las elecciones en sus correspondientes distritos y municipios, lo cierto es que, el procedimiento para la designación de sus integrantes, debe ser considerado en un sentido amplio y no restringido a los actos que, ya iniciado el proceso electoral, se llevan a cabo previamente al día en que habrá de realizarse la jornada electoral, como lo pretende el apelante, puesto que se privilegia en todo momento los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.

Se sostiene lo anterior, habida cuenta que como se establece en el Acuerdo CG09/2017, motivo de apelación, la aprobación de los Lineamientos y posterior Convocatoria, cuya aprobación se impugna, se realizan con el propósito de contar con un ordenamiento claro y sistemático que establezca el procedimiento que deberá observar el Consejo General del Instituto responsable.

De la versión estenográfica de la sesión de quince de junio del presente año, se advierte que si bien se realizaron cuestionamientos en relación con la aprobación de los mencionados Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales para los Consejos Distritales y Municipales, lo cierto es que, de la intervención de los integrantes del

Consejo General, se advierte que se proporcionaron los argumentos por los cuales resulta necesario que se emitan los actos motivo de apelación, con la debida oportunidad, pues se manifestó que se trata de una Convocatoria abierta y transparente con el escrutinio de los partidos políticos, que se inicia el proceso para la designación con la debida anticipación, ya que por experiencia anterior, faltó tiempo, lo que les permitiría atender las actividades adicionales que implican la organización del proceso electoral, con mejores condiciones; que se emiten unos Lineamientos que contienen requisitos adicionales a los que requiere el Instituto Nacional Electoral como mínimos, entre ellos, la aplicación de un examen para los aspirantes; de los que sí se requieren, incluye una valoración curricular y la entrevista. Que la emisión de los Lineamientos y la Convocatoria en las fechas programadas, permite el tiempo para realizar las actividades necesarias y en su oportunidad para la organización del proceso electoral que se avecina, con las condiciones necesarias, dado que en procesos anteriores Los Consejos Distritales y Municipales, tuvieron deficiencias, desde las instalaciones, hasta el funcionamiento, por lo que ahora se permitirá la capacitación de dichos Consejeros, y del personal que se requiere para su funcionamiento; dado que se requieren ciudadanos que asuman sus funciones con la debida preparación, que se hayan resuelto impugnaciones, que no entorpezcan el proceso electoral una vez iniciado, que lo anterior abona a los principios que rigen en materia electoral, como es el de legalidad en virtud de que en relación a los Lineamientos y Convocatoria, se hace mención a que se encuentran apegados a derecho y la certeza, en virtud de que es posible su emisión por la cercanía del proceso.

En este orden de ideas, conviene señalar que, conforme lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El artículo 116, fracción IV, de la mencionada Constitución General, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un

órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.

A su vez, los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

El artículo 104 de la mencionada Ley General, establece las atribuciones de los organismos públicos locales, entre otras, la fracción I, incisos a) y f), señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto y f) llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 1, 3, 103, 109 y 110, establecen que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora; que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de esta la Ley se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; asimismo, que el Instituto Estatal es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño

que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección; así como depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; también dispone que son fines del Instituto Estatal: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De lo previsto por los artículos 162 y transitorio Octavo de la legislación electoral local, se advierte que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local para elegir: Gobernador, cada 6 años; Diputado Local, cada 3 años y Presidente Municipal, síndico y regidores, cada 3 años; de igual manera, que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral.

El artículo 114 de la misma Ley, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

En relación con la designación de los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales, los artículos 132 y 134, en relación con el



121, fracciones I, II y IV, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, establece:

**ARTÍCULO 121.-** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

II.- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

...

IV.- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento;

...

**ARTÍCULO 132.-** El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 134.-** Los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

De lo anterior, se desprende que entre otras, es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal, como lo son los Consejos distritales y los municipales, así como la de designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los mismos, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

De igual manera, se establece que dichos consejeros serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; que para tal efecto, emitirá una convocatoria a más tardar el 15 de octubre del año previo a la elección, la cual deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Que la elección de dichos consejeros deberá realizarse a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

También, se prevé que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General; los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados; habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

De igual manera, en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, se incluyen los criterios y normativa aplicable para la selección de los funcionarios electorales, entre ellos, los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, estos criterios principalmente se refieren al perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia de los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además, de cumplir con las directrices de la materia, como es el respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento en la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, que entre sus fines se encuentra la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, supuestos que se cumplen con la aprobación de los Lineamientos que deberán ser tomados en consideración para la elección de las personas que habrán de integrar los Consejos Distritales y Municipales.

Se afirma lo anterior, habida cuenta, que la aprobación de los Lineamientos para la designación de los Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral local, 2017-2018, como su consecuencia, la aprobación de la Convocatoria correspondiente, se encuentran emitidos dentro de los términos permitidos por el Transitorio Octavo, de la legislación electoral local, que establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral.

Asimismo, el artículo 132 de la mencionada ley local, únicamente establece fechas límite para: la emisión de la convocatoria y su publicidad que deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo de la elección; que los Consejeros deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos a más tardar el día 10 de enero del año de la elección.

Luego, si el acuerdo que aprueba los Lineamientos para dicha designación y la Convocatoria correspondiente, establecen las Bases para solicitar el registro y presentar la documentación de aspirante, y los plazos para participar, como lo son:

**PRIMERA. ASPECTOS GENERALES:**

. Del 19 de junio al 03 de julio de 2017 se recibirán las solicitudes de inscripción como aspirante a consejero o consejera electoral. En caso de no registrarse el mínimo necesario, el plazo se ampliara al 08 de julio de 2017.

. Los formatos autorizados estarán disponibles del 17 de junio al 03 de julio de 2017 en la página electrónica oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx) y en las 72 sedes.

. Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

**SEGUNDA. REQUISITOS LEGALES: ...****TERCERA. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES:...****CUARTA. PLAZO PARA SUBSANAR OMISIONES:**

En caso de que se encuentren omisiones en los requisitos o documentación comprobatoria presentada por los aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 13 de julio de 2017, deberá notificar vía correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones a la ciudadana(o) aspirante, el cual tendrá 5 días naturales para subsanar su omisión. De igual forma, dentro de los plazos señalados en el presente párrafo, publicará en la página de internet oficial del Instituto Estatal [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), las omisiones encontradas, relacionándolo únicamente con el número de control de registro del aspirante. La documentación que sea requerida al aspirante, deberá ser entregada por éste, en la sede correspondiente.

**QUINTA. SEDES DE REGISTRO Y HORARIO:...****SEXTA. ETAPAS QUE INTEGRARÁN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN:**

I. **Inscripción de los candidatos.**- En los términos establecida en la presente convocatoria;

II. **Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.**- Se realizará durante el periodo del 19 de junio al 08 de julio de 2017.

III. **Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.**- El Consejo General aprobará a más tardar el 21 de julio de 2017 la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos y que accederán a la siguiente etapa de examen de conocimientos en materia electoral.

IV. **Examen de conocimientos en materia electoral.**- Se aplicará durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2017, a los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y documentación requerida en la presente convocatoria. La guía de estudios estará publicada en la página [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), a más tardar el 17 de junio de 2017. La calificación del examen de conocimientos se realizará del 08 al 10 de agosto de 2017 con la participación de las consejeras y los consejeros electorales.

V. **Elaboración y observación de las listas de propuestas.**- A más tardar el día 14 de agosto de 2017 se publicará la lista de aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales. Accederán a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista presencial, los aspirantes considerados idóneos por haber acreditado el examen de conocimientos electorales y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General para descalificarlos como aspirantes.

VI. **Valoración curricular y entrevista presencial.**- La etapa de entrevista y valoración curricular se realizará dentro del periodo comprendido del 15 al 27 de agosto del 2017, las entrevistas serán presenciales y se realizarán por una comisión de cuando menos dos consejeros electorales. Los resultados de esta etapa se darán a conocer a más tardar el día 07 de septiembre de 2017.

VII. **Integración y aprobación de las propuestas definitivas.**- A más tardar el 07 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobará la propuesta para integrar cada uno de los consejos electorales distritales y municipales para el proceso electoral 2017-2018. La toma de protesta se realizará a más tardar 10 de enero de 2018.

Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa y los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales, se publicarán en el portal de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizando la protección de datos personales de los aspirantes.

**SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LINEAMIENTOS:...**

**XXI.** Que para efecto de brindar un adecuado cumplimiento a diversas etapas referidas en la convocatoria, se establecen los formatos que se enumeran a continuación:

1. Cédula de registro de aspirantes;
2. Datos curriculares;
3. Reseña curricular;
4. Escrito de razones por las que se pretende ser consejero o consejera electoral distrital o municipal;
5. Declaratoria bajo protesta de decir verdad;
6. Acuse de recibo de documentos para el registro de aspirante;
7. Acta circunstanciada para la recepción de expedientes en sede
8. Control de recepción de expedientes en sede
9. Recibo de entrega-recepción de expedientes de sedes al IEE Sonora.

Los formatos antes referidos se adjuntan y forman parte integral del presente acuerdo.

**XXII.** Que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el lineamiento 7 de los "*Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de sonora 2017-2018*", y con el fin de que los aspirantes cuenten con un documento base que permita otorgar certeza sobre los aspectos a evaluarse durante la etapa de examen de conocimientos establecido en la convocatoria, se propone la aprobación de una guía de estudios, misma que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos legales citados, se advierte, que los términos y plazos establecidos en la Convocatoria aprobada, se encuentran ajustados a los señalados por el referido artículo 132 de la legislación electoral local, dado que la emisión de la Convocatoria se emite el 16 de junio de dos mil diecisiete, se realiza antes del 15 de octubre del año previo a la elección; la integración y aprobación de las propuestas de Consejeras y Consejeros, se llevará a más tardar el día siete de septiembre del año en curso, lo cual implica que se llevará a cabo antes del día 10 de diciembre del año previo de la elección y la toma de protesta se realizará antes del día 10 de enero del año de la elección, jornada electoral, que por esta ocasión se celebrará el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

De ahí que, si bien los Acuerdos motivo de apelación, constituyen actos de organización y preparación de la elección de diputados y ayuntamientos, en los distritos y municipios del Estado, lo cierto es que la interpretación de los plazos previstos por el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser interpretados en un sentido amplio

no restringido, en virtud de que sólo establece fechas límite para la celebración de los actos mencionados, y en ningún momento se hace mención que éstos deban ser realizados una vez iniciado el proceso electoral; además de que la emisión de los Lineamientos y la Convocatoria, permiten cumplir con los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, pues se emitieron conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con sus atribuciones, se establecen las reglas, plazos y procedimientos para la designación de los referidos consejeros, la fecha de la designación, que en el supuesto de ser impugnada podrá ser resuelta con la debida oportunidad antes de la toma de protesta del cargo, por lo que se cuenta con un documento base que permite otorgar certeza sobre los aspectos a evaluar durante la etapa del examen de conocimientos establecido en la Convocatoria, se presenta una guía de estudios y los formatos necesarios se ponen a disposición de los aspirantes en la página de Internet del Instituto responsable, así como en las bibliotecas de los distritos y municipios; además, se establece que se le dará publicidad en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como la página oficial del organismo; se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que la Convocatoria sea difundida de manera amplia en el ámbito territorial del Estado, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre los líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

Por tanto, como los Lineamientos y Convocatoria, incluyen los criterios y normativa aplicable para la selección de los funcionarios electorales, que se refieren al perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia de los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además, de cumplir con las directrices de la materia, como es el respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento en la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana, es factible ser emitida antes del inicio del proceso electoral, dado que si bien, Los Consejos Distritales y Municipales, son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral local, que funcionan durante los procesos electorales, lo anterior no implica que el proceso de integración deba esperar hasta el inicio de aquél, toda vez que, permite realizar sus etapas y valoración, con la debida oportunidad y capacitación de los Consejeros y la instalación de las oficinas correspondientes.

Del mismo modo, resultan infundados por inoperantes los alegatos vertidos por el recurrente en el sentido de que las razones por las que se adelantaron los tiempos, para la emisión de los Lineamientos y la consecuente convocatoria, obedecen a que en septiembre se tiene contemplada la designación de tres Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que los actuales cumplan con favores políticos o de otra índole, en virtud de que resultan simples manifestaciones subjetivas sin sustento legal alguno ni pruebas que la apoyen.

**OCTAVO. Efectos de la sentencia.** En virtud de lo anterior, ante lo infundado e inoperantes de los motivos de inconformidad planteados por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), procede confirmar los Acuerdos CG09/2017 y CG011/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, de los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018", así como de la Convocatoria para la designación de Consejeros Municipales y Distritales, aprobadas en sesiones de fechas quince y dieciséis de junio, ambas de dos mil diecisiete, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

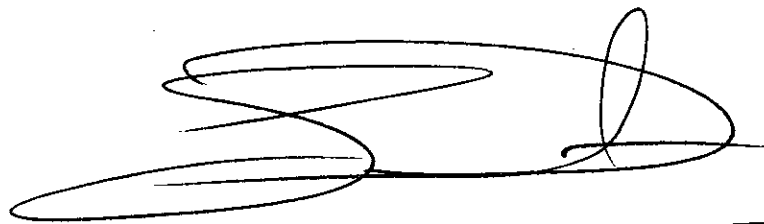
**PRIMERO.** Se declaran infundados e inoperantes, los motivos de inconformidad planteados por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en sus términos los Acuerdos CG09/2017 y CG011/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, de los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Municipales y Distritales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018", así como de la Convocatoria

para la designación de Consejeros Municipales y Distritales, aprobadas en sesiones de fechas quince y dieciséis de junio, ambas de dos mil diecisiete, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en el domicilio señalado en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha once de julio de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Licenciado Jovan Leonardo Mariscal Vega, Carmen Patricia Salazar Campillo y Jesús Ernesto Muñoz Quintal, bajo la ponencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General, Licenciada Gloria María Gastélum Ballesteros, que autoriza y da fe.-  
Conste.-



LIC. JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL  
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO  
MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. JOVAN LEONARDO MARISCAL VEGA  
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LIC. GLORIA MARÍA GASTÉLUM BALLESTEROS  
SECRETARIA GENERAL